



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Seis de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	Lucely Jaramillo Jaramillo
Demandado	Hernán Darío Londoño Tapias
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00249-00
Decisión	Inadmite

Se inadmite la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, para que en el término de cinco (05) días se corrijan los errores que a continuación se enunciaran, so pena de producirse el rechazo:

1. Con el fin de establecer la competencia de conformidad con el Art. 28 del Código General del Proceso, se indicará a qué municipio corresponde la dirección de notificación de la parte actora y de la parte demandada.
2. Dado que los documentos notariales contienen información por el anverso y el reverso, se deberá aportar el certificado de matrimonio, en copia completa, por lado y lado. Art. 84 # 2° del Código General del Proceso.
3. Acorde con el Decreto 1260 de 1970 Art. 72, se debe anexar a la demanda el Registro Civil de Matrimonio con la constancia de inscripción de la liquidación de la Sociedad Conyugal.
4. Se indicarán los correos electrónicos en donde pueden ser localizados los testigos. Decreto 806 de 2020 Art. 6°, o se afirmará bajo la gravedad de juramento que no cuentan con los mismos. Art. 86 CGP.
5. Se anexará la constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado. Decreto 806 de 2020 Art. 6° inc. 4°.
6. El cumplimiento de requisitos deberá presentarse en un solo escrito con la demanda para su estudio y notificación.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4da5872980d9561bdd347e4e09c2b550137e8183538a0bb5725674320
00d20d

Documento generado en 06/10/2020 03:25:55 p.m.